

social y el sometimiento a la planificación y control de las Administraciones públicas, así como las exigencias de funcionamiento y organización democrática, resultan un tanto contradictorias con el principio de libertad para la creación de asociaciones y fundaciones consagrado en la Constitución española.

Por último, el capítulo V contempla especialmente esa repercusión sobre las entidades eclesíásticas anunciada en el título de la obra. Sólo en una disposición adicional de la Ley andaluza hay una referencia a las instituciones de la Iglesia, y sólo en la de Castilla-León hay la mención de una entidad católica, *Caritas*. Las demás leyes prescinden por completo de esa presencia de la Iglesia y sus instituciones en la tarea caritativa del servicio a los necesitados. El A. destaca la importancia de las labores que la Iglesia lleva a cabo en este campo en el momento actual, y recoge en su libro los datos que la Oficina de Estadística y Sociología de la Iglesia (O.E.S.I.) ofrece al respecto. Esta presencia la considera teniendo en cuenta la finalidad religiosa de los entes asistenciales de la Iglesia, y su proyección en el Estado a la luz del artículo 6, 2, de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y de los artículos 1 y 5 del Acuerdo Jurídico del Estado Español con la Santa Sede. También la Constitución española en su artículo 16, 3, es tenido en cuenta en un tema, en el que, con carácter general, esas entidades benéficas y asistencias de la Iglesia, de espaldas al principio de cooperación, no han sido tenidas en cuenta por las leyes autonómicas. Las páginas de la obra al respecto son muy significativas (cfr. págs. 171-206). No resulta extraño, por ello, que el A. pase a proponer *de iure condendo*, partiendo de la situación de hecho existente y desde las propias leyes vigentes, la conveniencia de una *regulación pactuaria* a este efecto, que colme las omisiones advertidas.

Unas *Conclusiones* finales y un amplio *Anexo* con cuadros estadísticos ponen fin a una obra de evidente actualidad, y que muestra las dotes notables con que el A. enfoca los problemas de Derecho eclesíástico y su preparación jurídica doctrinal. También se han de advertir las cualidades del A. para verter sus conocimientos sobre las situaciones de hecho, que es donde el derecho ha de proporcionar el toque preciso para que las normas positivas resulten justas y en su aplicación consigan una respuesta conforme con las normas fundamentales del Estado, de manera que en todo su ordenamiento, con la justicia, brille la coherencia legislativa.

CARMELO DE DIEGO-LORA.

F) MATRIMONIO

Jurisprudencia Matrimonial de los Tribunales Eclesiásticos Españoles. Editores: J. L. Acebal Luján y F. R. Aznar Gil, Universidad Pontificia de Salamanca, 1991, 483 págs.

Presenta este volumen veinticinco sentencias y decisiones seleccionadas de la jurisprudencia matrimonial eclesíástica del Tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid y de otros tribunales españoles metropolitanos y diocesanos.

Los capítulos de nulidad matrimonial abordados constituyen un espléndido programa de jurisprudencia verdaderamente significativa a través de cuidada selección de sentencias y autores. Corresponden a los siguientes capítulos de nulidad expuestos según el orden del Código canónico: Impedimento de vínculo, defecto de discreción de juicio, falta de libertad interna, incapacidad de asumir las obligaciones

esenciales, error sobre cualidad, simulación, miedo, disolución por inconsumación y en favor de la fe, y querrela de nulidad.

Cada uno de estos capítulos va precedido de jurisprudencia total seleccionada, así como de bibliografía específica y de una breve presentación doctrinal. Y, a su vez, cada sentencia es acompañada inicialmente, en nota a pie de página, de una síntesis del caso en cuestión con orientación y valoración de motivos; síntesis que consideramos una acertada ocurrencia, agradecida sin duda por el lector, por su brevedad al tiempo que por su fina exposición del punto más sustantivo.

Así sucede, por ejemplo, en la primera de las decisiones presentadas, que va acompañada de todos esos complementos. Se trata de un interesante caso de matrimonio en forma civil entre varón anglicano y joven inglesa protestante, del que obtienen divorcio civil en su país. En España el marido divorciado desea contraer matrimonio canónico con una muchacha española católica. En la tramitación diocesana del expediente el vicario general emite decreto de no proceder tal matrimonio porque el contrayente está afectado por el impedimento de vínculo surgido del anterior matrimonio y a pesar del divorcio. La base del decreto se refiere a la conocida laguna jurídica del Código vigente sobre matrimonio de bautizados no católicos, y procede, a nuestro entender, con clara argumentación en la línea de la Rota Romana y del reciente Código oriental.

Sin intención de seguir minuciosamente el camino de toda la obra, interesa añadir breve comentario a las dos cuestiones que acaparan más extensamente la atención de los autores y no menos el interés de los temas: la falta de libertad interna (seis sentencias), y la incapacidad para cumplir las obligaciones esenciales (también seis sentencias). Sirva esto a título indicativo del método y estudio de las demás cuestiones, cuyas sentencias respectivas representan a nuestro entender no menor interés y valoración.

Falta de libertad interna. El análisis de la falta de libertad interna es abordado en profundidad en cuatro sentencias rotales y dos diocesanas, y aunque aparecen acumulados inicialmente otros capítulos de nulidad, sin embargo el punto central viene a ser el de falta de libertad interna. De ahí se deriva el esfuerzo de los jueces en clarificar los caracteres de este capítulo de nulidad y, desde luego también, en aplicarlos a la situación de hecho.

Especialmente reveladores resultan sin duda algunos de los matices destacados: la falta de libertad interna no tiene por qué coincidir con una anomalía psíquica permanente, pudiendo darse la misma por una situación eventual, que produce los mismos efectos, es decir, la ausencia de voluntad deliberada. El matrimonio es declarado nulo por falta de libertad interna en una persona con carácter débil muy influenciado sin defensas psicológicas apreciables (Aisa Goñi). Aunque la persona, dice otra sentencia, no está afectada por ningún proceso psicopatológico relevante, padeció sin embargo grave perturbación eventual, que unida a una fuerte inmadurez le impidió actuar con la necesaria lucidez y libertad (Alonso Rodríguez).

A esta grave inmadurez como causa de falta de libertad interna apuntan otras sentencias. Así se señala en otra sentencia: grave inmadurez afectiva de la esposa, de personalidad débil e influenciado, en que una situación inesperada y traumática, la muerte de su padre, desencadena, junto con la perturbación afectiva y personal, una grave falta de la necesaria libertad interna (Pérez Ramos). La falta de libertad interna, dice otra sentencia, radica en la grave inmadurez de la persona así como en su condición neurótica (Gil de las Heras). Es de advertir que en todos los casos, sin excepción, se aducen cuidadosamente toda clase de pruebas y desde luego también las psicológicas y psiquiátricas, de forma casi exhaustiva ante la declaración de nulidad.

Otros razonamientos llegan a la misma conclusión por otros caminos. La falta de deliberación en el esposo, explica otra sentencia, conlleva la inexistencia de la libertad de elección, de suerte que se llega al matrimonio por meros impulsos sin ade-

cuada ponderación ni contrastada motivación (Panizo Orallo). Las circunstancias personales, familiares y sociales, se indica en otra sentencia, llevan a ambos prometidos a un matrimonio carente prácticamente de toda deliberación y sin libertad suficiente, como prueba la exhaustiva instrucción de la causa (Martínez Valls).

A la falta de libertad interna, por tanto, se llega por diversos caminos, coincide o no con anomalía psíquica estable en la persona, o por afectación de inmadurez o falta de deliberación, que provoca la falta de libertad, o en razón de circunstancias personales o sociales, incluso eventuales, que inducen al mismo resultado.

Esta complejidad de diversos caminos, que llegan al mismo punto de destino, la falta de libertad interna, ratifica, por una parte, la línea del legislador que hace confluir en la voluntad la esencia del consentimiento matrimonial (c. 1057). Pero, por otra parte, está indicando, a nuestro entender, la grave dificultad de determinar sus límites y la propia autonomía de este capítulo de nulidad, al acudir a otros, como el defecto de discreción de juicio o inmadurez, que el legislador ha identificado como diversos (c. 1095).

Habría que decir que la falta de libertad interna es examinada con más facilidad y seguridad, más que en sí misma, a través de las causas que la producen (inmadurez, anomalía psíquica estable o eventual, carácter débil e influenciable y otras diversas circunstancias). Así parece apreciarse en las sentencias citadas, que han acudido, estimamos que con buen criterio, al único itinerario lógico posible.

Incapacidad para cumplir las obligaciones esenciales. Es éste otro de los temas abordados con amplitud y profundidad en otras seis sentencias, de la Rota y de otros tribunales. Estimamos que la amplia jurisprudencia rotal citada inicialmente, como también la bibliografía aducida significan el gran interés de los editores de la obra concentrado en este capítulo estelar de la jurisprudencia de estos últimos años incluso con anterioridad a la promulgación del Código vigente.

La visión ofrecida, a su vez, en el comentario que precede a las sentencias, puede ser considerada, creemos, como excelente síntesis doctrinal (evolución, fundamento especificidad, objeto, causas de esta incapacidad), que orienta con seguridad la jurisprudencia subsiguiente, aun tratándose de tema tan problemático.

En el texto de las sentencias, en todas y cada una, se diría que sus autores tratan de matizar con especial empeño tanto los principios doctrinales como la argumentación concreta de las pruebas.

Sucede en estos casos, casi al contrario de lo dicho antes sobre la falta de libertad interna, que a veces resulta aquí más clara la conclusión, la incapacidad de cumplir, que el diagnóstico de las causas.

Sirvan estas apreciaciones anteriores como botón de muestra indicativo de la línea seguida en las demás causas matrimoniales que aparecen en la obra sobre *simulación y los demás capítulos de nulidad abordados* en las sentencias.

Cabe añadir algunos datos más, que avalan el interés y actualidad de las sentencias seleccionadas, ya que son todas afirmativas (consta de la nulidad) y están redactadas entre los años 1985 y 1991. Sus autores son: *de la Rota de la Nunciatura*: J. J. García Failde, S. Panizo Orallo, M. Aisa Goñi, R. Alonso Rodríguez y F. Gil de las Heras. *De otros tribunales*: N. Bacelar Quimadelos (Tuy-Vigo), J. Martínez Valls (Orihuela-Alicante), A. Pérez Ramos (Mallorca), R. García López (Oviedo), J. Riera Rius (Barcelona), M. Urbez Castellano (Zaragoza), M. Zayas (Barcelona), A. Reyes Calvo (Salamanca), V. Guitarte Izquierdo (Segorbe-Castellón), V. Subirá García (Valencia), F. López Zarzuelo (Valladolid), L. Abelairas Rodríguez (Lugo), A. García Cerrada (Zaragoza) y M. Calvo Tojo (Compostela).

En esta enumeración de autores no puede menor de ser destacado el cuidadoso trabajo de selección, anotaciones e introducciones de los profesores de Salamanca Acebal Luján y Aznar Gil, que editan la obra, y que la acompañan de excelentes índices (cánones, sentencias, autores y materias). Creo que el volumen llena cumplidamente su deseo de servicio a los miembros de tribunales, a profesores y alumnos

y a otros estudiosos e interesados en esta realidad humana y apasionante del matrimonio.

JOSÉ LUIS SANTOS DíEZ.

ALVAREZ CORTINA, ANDRÉS-CORSINO; CAMARERO SUÁREZ, MARITA; GONZÁLEZ DEL VALLE, JOSÉ MARÍA; VILLA ROBLEDO, MARÍA JOSÉ: *Textos, jurisprudencia y formularios de Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Matrimonial Canónico*. Tecnos S. A., Madrid, 1991.

La presente obra pretende cubrir un aspecto importante de los nuevos planes de estudio que se están realizando en las facultades de Derecho, y en otras que ya se han aprobado, como es la necesidad de que haya un material sistemáticamente ordenado, a modo de cuaderno de prácticas, para que puedan disponer de él los alumnos y profesores del Área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la parte práctica de la asignatura. Este ha sido el propósito que ha llevado a que una serie de profesores de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Oviedo hayan asumido esta tarea.

El libro queda dividido en dos grandes partes. Una primera hace referencia al Derecho Eclesiástico del Estado que recoge aquellos textos que son considerados más importantes desde el punto de vista de esta materia. Pero los autores no hacen una transcripción de los textos legales, sino una selección cuidadosa de aquellas normas que influyen de forma directa en el Derecho Eclesiástico del Estado. Así la primera sección hace referencia a los textos internacionales, dividiendo éstos a su vez en los que tienen un carácter multilateral y los bilaterales.

Dentro de los primeros comienzan con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, pasando por diversos Convenios que la desarrollan, hasta Resoluciones de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para finalizar con la Resolución del Parlamento Europeo «sobre una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones de la ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosa» de 22 de mayo de 1984.

Con respecto a los Tratados Bilaterales se hace especial hincapié en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos, Asuntos Económicos, Enseñanza y Asuntos Culturales y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y Servicio militar de clérigos y religiosos que derogaron lo preceptuado hasta ese momento por el Concordato de 27 de agosto de 1953, y regularon nuevos aspectos, de acuerdo con la legislación vigente. También el Acuerdo Santa Sede-Gobierno Español de 1976, sobre renuncia de presentación de Obispos y privilegio del Fuero, que fue el primero que originó la revisión del Concordato de 1953 debido al «profundo proceso de transformación que la sociedad española ha experimentado en estos últimos años aun en lo que concierne a las relaciones entre la comunidad política y las confesiones religiosas y entre la iglesia católica y el Estado».

Una segunda sección se ocupa de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980; para en tercer lugar hacer referencia a los Acuerdos con Confesiones no católicas, que son los de la Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España y de la Federación de Comunidades Israelitas. Señalan los autores que «Los Proyectos de Acuerdo que se reproducen corresponden al texto de los preacuerdos previo informe preceptivo de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa; si bien tras el Dictamen emitido por el Consejo de Estado algunos artículos de los mismos serán objeto de modificación y deberán ser informados de nuevo por la Comisión